 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - CALDAS - SUCRE - META</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION No. 00851 (1 de 2014)	VERSIÓN: 01


Por la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades legales en especial las conferidas por las Leyes 1625 de 2013, 99 de 1993 y el Acuerdo Metropolitano No. 016 del 31 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acuerdo Metropolitano 016 de 2012, el Área Metropolitana de Bucaramanga, asumió las funciones de autoridad ambiental urbana, en los municipios que la integran, conforme lo establecido por el artículo 66º de la Ley 99 de 1993.
2. Que el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013, señaló entre otras, como parte de las funciones de las áreas Metropolitanas, la de fungir como autoridad ambiental urbana en el perímetro de su jurisdicción.
3. Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 79 consagra como deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y en su artículo 80 dispone que al Estado le corresponde planificar el manejo, y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.
4. Que la Ley 99 de 1993 en el numeral 12 de su artículo 31, establece entre las funciones de las Autoridades Ambientales, la de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables.
5. Que el Decreto Ley 2811 de 1974, mediante el cual se dicta el Código Nacional de recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente, precisa en su artículo 102 que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.
6. Que mediante Decreto 1541 de 1978, el Gobierno Nacional reglamentó la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" indicando el procedimiento para otorgar el permiso de ocupación de cauce en los artículos 36 y siguientes de la citada norma.
7. Que mediante comunicación de fecha 5869 del 29 de Diciembre de 2014, con radicado 7437, el Municipio de Piedecuesta radicó ante el Área Metropolitana de Bucaramanga, solicitud de permiso de ocupación de cauce de la Quebrada El Diamante.
8. Que mediante Auto No. 026-15 de mayo 12 de 2015, se ordenó dar trámite a la solicitud de ocupación de cauce de una corriente hídrica, denominada quebrada Las Minas, presentada por el Municipio de Floridablanca, para la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y CONDUCCIÓN PLUVIAL DE LA QUEBRADA LAS MINAS SECTOR OA515 ENTRE EL K0+264 AL K0+373 DEL MUNICIPIO DE FLDRIDABLANCA".

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FG-014
	RESOLUCION No. 03817 <small>(JUN 2015)</small>	Versión 1.0 <small>Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedecuesta</small>

9. Que la Autoridad Ambiental Urbana, en cumplimiento de los parámetros establecidos por el Decreto 1541 de 1978, práctico visita de inspección ocular, al lugar de ocupación de cauce, el día diez (10) de junio de dos mil quince (2015), la cual fue comunicada a la comunidad mediante Aviso que fue fijado en las instalaciones de la Alcaldía de Floridablanca y en las Oficinas de la Subdirección Ambiental Metropolitana, con una antelación de diez (10) días hábiles, anteriores a su realización.
10. Que el personal técnico de la Subdirección Ambiental del AMB, luego de practicada la visita de la que se hizo alusión en el numeral anterior, rindió informe de evaluación con fecha 16 de junio de 2015, documento del que se resaltan los siguientes aspectos:

"2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

2.1. Objetivo

El objetivo principal del presente proyecto es mejorar la condición de la quebrada que por efectos de las curvas y de la pendiente fuerte a lo largo de su recorrido, se están socavando sus taludes y provocando procesos erosivos, lo que produce inestabilidad de las viviendas edificadas en proximidad al cauce.

Se busca su protección construyendo un canal rectangular en concreto reforzado de 3.000 psi que establezca los márgenes del cauce y mejore las condiciones de estabilidad de las viviendas aledañas. El Municipio ha adelantado la canalización de esta importante quebrada por etapas dependiendo de la disponibilidad de los recursos, en esta etapa se proyecta realizar la canalización de la etapa final que va desde el K0+147 al K0+155 y desde el K0+264 al K0+373, además de realizar el relleno en el costado occidental del k0+100 al k0+147.

2.2. Localización.


Localización regional

La quebrada las Minas se encuentra localizada en el sector oriental del Municipio de Floridablanca entre los barrios Los Robles, Oasis, Cerros del Reposo, La Esmeralda y Villaluz.

La Intervención como canalización presentará las siguientes coordenadas.

TRAMO No.	Coordenadas inicio (m)		Coordenadas Fin (m)		Longitud total (m)
	Norte	Este	Norte	Este	
Canalización 1	1275995	1109055	1275897	1109042	109
Canalización 2	1275845	1108954	1275842	1108947	8
Relleno	1275842	1108947	1275805	1108916	47

Ilustración 1. Localización regional del proyecto.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA CORPORACIÓN METROPOLITANA DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCIÓN No. 000497 (1 0 JUN 2013)	VERSIÓN: 01

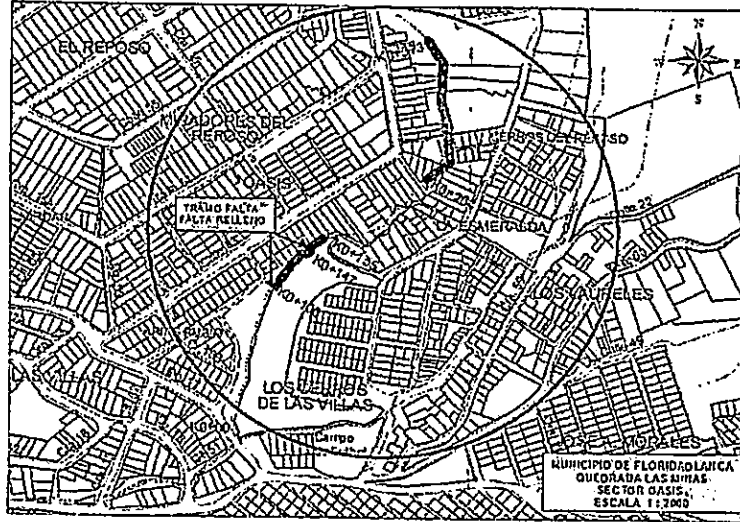
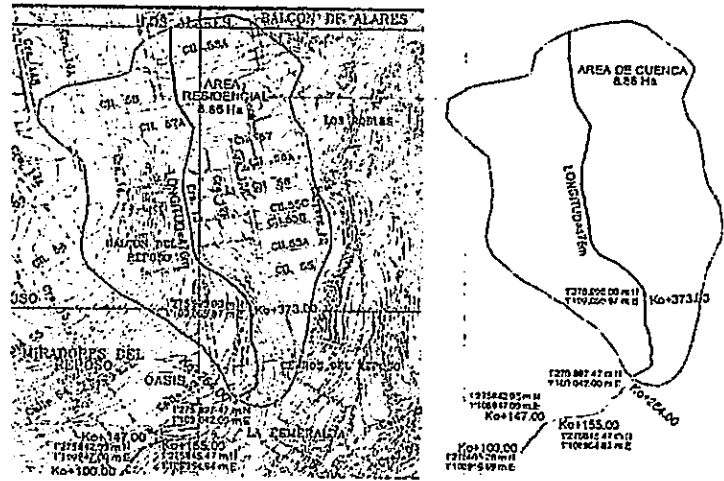


Ilustración 2. Área de la cuenca de interés para la canalización



Localización local

El área de interés para la canalización y relleno, se encuentra entre los barrios cerros del reposo y Oasis, en el municipio de Floridablanca.
El proyecto se desarrollará en tres sitios de la siguiente manera. Un primer y segundo tramo donde se realizará una canalización de la corriente hídrica, con longitud de 109 m y 8 m respectivamente.
Un relleno en tierra de aproximadamente 47 m de una canalización anterior.


 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>CONSEJO METROPOLITANO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAMBO-014
	RESOLUCION No. 03581 <i>(1 3 JUN 2014)</i>	VERSION 01 <small>Área Metropolitana de Bucaramanga Bucaramanga - Floridablanca - Cúcuta - Piedecuesta</small>

Ilustración 3. Localización del proyecto de canalización de 109 metros de largo

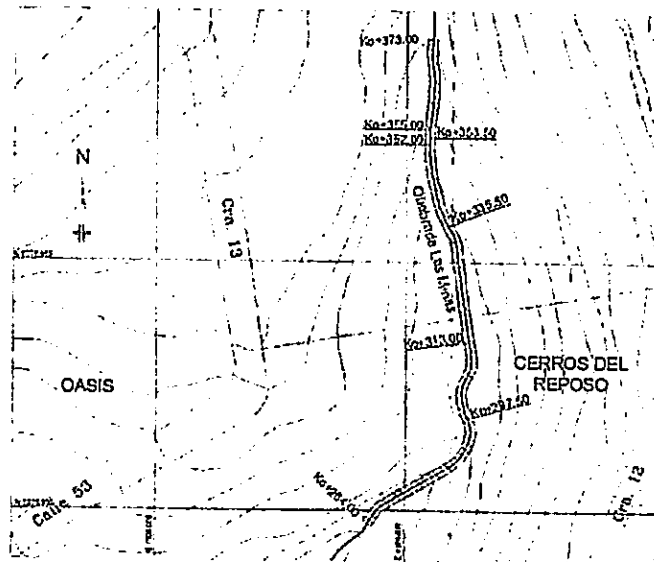
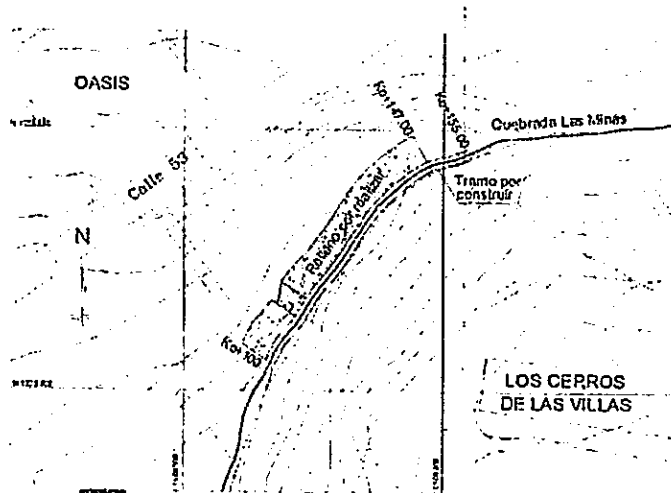


Ilustración 4. Localización del proyecto de canalización de 8 metros de largo y relleno en tierra de 47 m aproximadamente




(...)

"3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

De manera el general, la canalización de un tramo de la quebrada las Minas obedece a la continuidad requerida, ya que con anterioridad se ha canalizado un tramo de la misma. Por lo tanto el presente proyecto busca la unión de un tramo mayor de canalización de la quebrada.

E: 23/07/2014

Página 4 de 10

	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION No. 1000 (10 JUN 2015)	VERSIÓN: 01

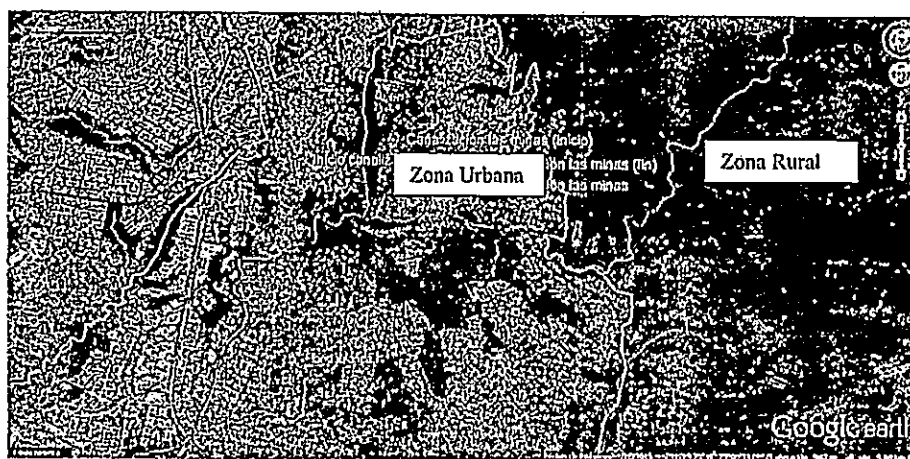
4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN ADICIONAL Y VISITA TÉCNICA DE EVALUACIÓN

4.1. Visita técnica

El día 10 de junio de 2015, funcionarios adscritos a la Subdirección Ambiental del AMB realizaron visita técnica al lugar donde se proyecta la ocupación de cauce solicitada, y en la visita se verificó la existencia de un canal construido en concreto. También se observaron viviendas construidas muy cerca a la canalización existente.

Mediante las siguientes imágenes es posible verificar que la intervención de la ocupación del cauce se hará dentro de la zona urbana, por lo que corresponde a la jurisdicción del Área Metropolitana de Bucaramanga.

Imagen 1 Procesos de socavación del muro de corramifento



De acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial, se realizó la consulta técnica en donde fue posible verificar que la intervención se realizó en el barrio el Reposo, y que la sitio donde se el proyecto de control de cauce corresponde de inundación y avenidas torrenciales, como se aprecia en las siguiente imágenes.

Imagen 2. Barrio donde se realizará el proyecto

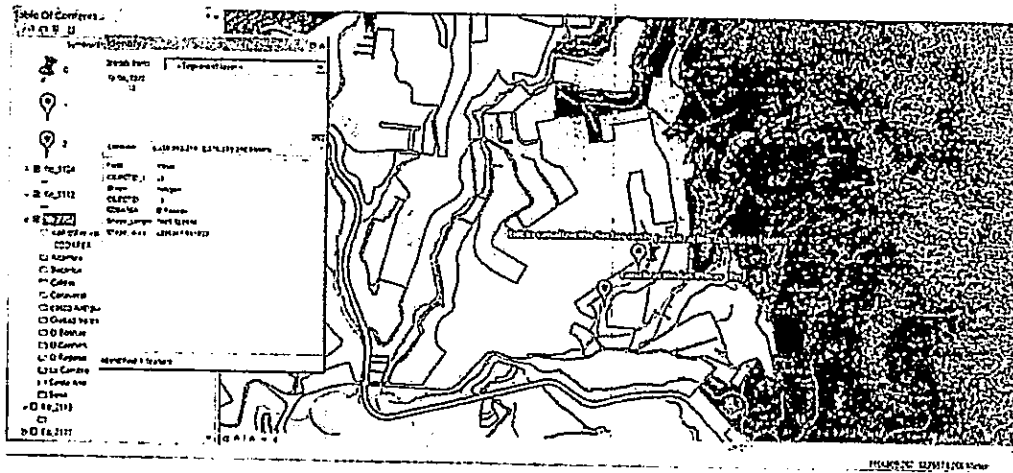
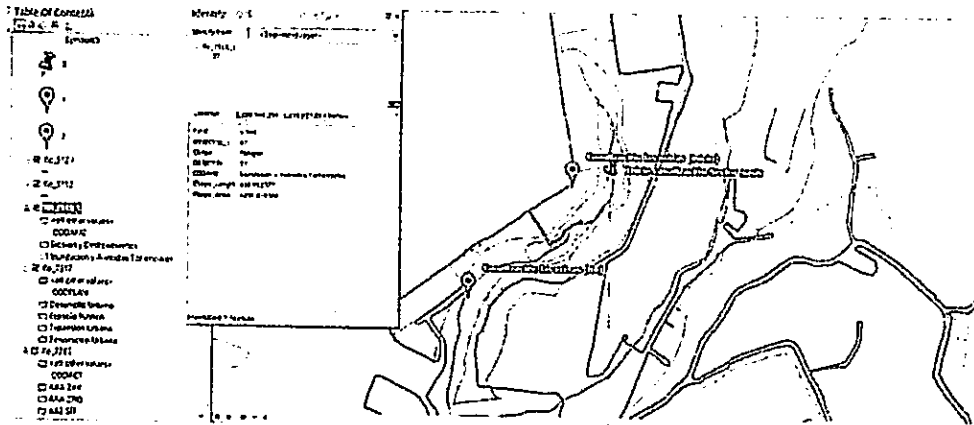


Imagen 3. Riesgos en la zona de canalización



La estructura de la canalización consiste en un canal rectangular en concreto reforzado de 3000 psi de dimensiones variables de acuerdo al tramo a canalizar:

- Tramo K0+147 al K0+155 canal en concreto reforzado de 3000 psi de un 1,60 m de ancho por 1,80 m de altura en una longitud de 8 m.
- Tramo K0+263 al K0+373 canal en concreto reforzado de 3000 psi de un 1,00 m de ancho por 1,20 m de altura en una longitud de 109 m.

E: 23/07/2014

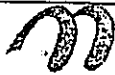
 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>GOBIERNO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION N° 00851- <small>(1 de Julio 2014)</small>	VERSIÓN: 01

Ilustración 5. Tramo de interés y dimensiones estructura del canal

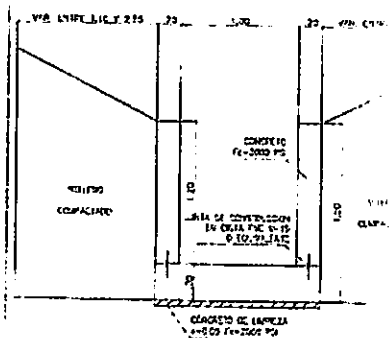
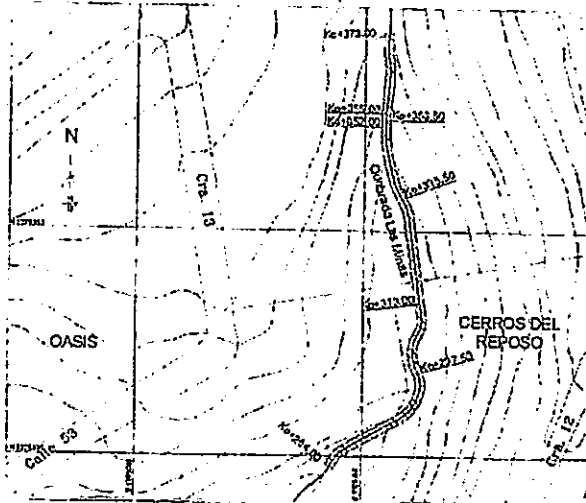
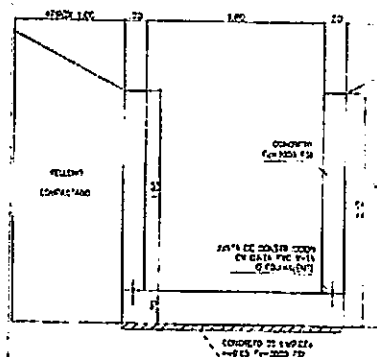
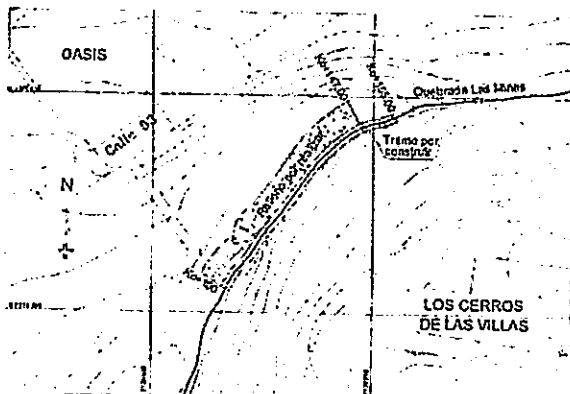


Ilustración 6. Tramo de interés y dimensiones estructura del canal



SECCION CANAL
ESCALA 1:25


CRONOGRAMA DE OBRAS

Se desconoce el tiempo de ejecución del proyecto, sin embargo el permiso se otorga permanente por corresponder a una canalización de uno de los afluentes de la quebrada las Minas.

6. RECOMENDACIONES

Una vez analizada la información radicada en la solicitud, es posible indicar que en términos generales se considera que el desarrollo de las actividades no afecta algún ecosistema, así como que se presentan las condiciones técnicas necesarias para otorgar el permiso de ocupación de cauce permanente para la intervención del cauce de la quebrada las Minas, consistente en la canalización de 117 metros, y el relleno de tierra en una estructura existente, de longitud 47 metros.

(...)

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>PLANEACIÓN - ORDENAMIENTO TERRITORIAL - SERVICIOS PÚBLICOS</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAMFO-014
	RESOLUCION NO. 005.13 <small>(13 JUL 2013)</small>	Verificación de Bucaramanga <small>Bucaramanga - Floridablanca - Girón - Piedecuesta</small>

11. Que no existiendo reparo alguno desde el punto de vista técnico y habiéndose cumplido en debida forma el procedimiento consagrado en el artículo 54, 57, 58 y demás normas concordantes del Decreto 1541 de 1978 se otorgará el permiso de ocupación de cauces solicitado por el Municipio de Floridablanca.

12. Que en virtud de lo expuesto.


RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de OCUPACION DE CAUCE permanente respecto de la fuente hídrica Quebrada Las Minas, al Municipio de Floridablanca, para la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA LA OPTIMIZACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y CONDUCCION PLUVIAL DE LA QUEBRADA LAS MINAS SECTOR OASIS ENTRE EL K0+264 AL K0+373 DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA", el cual comprende las actividades que se detallan en la siguiente tabla:

TRAMO No.	Coordenadas inicio (m)		Coordenadas Fin (m)		Longitud total (m)
	Norte	Este	Norte	Este	
Canalización 1	1275995	1109055	1275897	1109042	109
Canalización 2	1275845	1108954	1275842	1108947	8
Relleno	1275842	1108947	1275805	1108916	47

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al Municipio de Floridablanca las siguientes obligaciones técnicas, relacionadas con la ejecución de las obras:

1. Demarcación con cinta amarilla de las zonas donde se esté realizando cualquier tipo de excavación.
2. La resolución del permiso de ocupación de cauce no contiene permiso de la tala de árboles, y en el caso que se requiera deberá tramitar dicha solicitud, de acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental.
3. El transporte de materiales se deberá realizar de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 541 de 1994, en cuanto al cargue, descargue y transporte de material de construcción.
4. Los materiales pétreos a utilizar en la elaboración de las mezclas de concreto, como el utilizado para cualquier actividad inherente al proyecto (triturado, gravas y arena), deberán ser adquiridos en sitios que cuenten con título minero y licencia ambiental vigentes.
5. Cuando las condiciones climáticas lo exijan, se debe hacer riego permanente sobre las áreas de generación de material particulado, con el objeto de prevenir las emisiones de material particulado a la atmósfera, cuerpos de agua y vegetación. La frecuencia del riego dependerá de la situación presentada en cada caso.
6. La disposición final de los residuos sólidos domésticos deberá hacerse a través de la empresa de recolección, y los mismos deben identificarse correctamente y entregarse acorde con sus horarios de recolección. Respecto a los residuos peligrosos, estos deberán tener una gestión integral de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005, "Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral".

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>INSTRUMENTOS DE POLÍTICA AMBIENTAL</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION NO. 11 (10/07/2014)	VERSIÓN: 01

7. Será responsabilidad del beneficiario del permiso los eventuales daños que pudieran ocasionar a terceros por la ejecución propia de los trabajos y de los efectos que resulten por la construcción de las obras.
8. El ejecutor de la obra será responsable del personal que labora en la obra y de la utilización de los implementos de seguridad industrial, durante el proceso constructivo.
9. Deberán almacenarse los residuos sólidos generados durante las actividades del proyecto fuera del cauce y de la ronda protectora de la fuente hídrica en un área provisional adecuada técnica y ambientalmente para tal efecto y disponerlos en sitios adecuados.
10. Los escombros o material sobrante no interferir ni con el tránsito vehicular, ni con el peatonal.
11. Informar a los trabajadores oportunamente sobre las reglas establecidas en la obra para evitar los impactos ambientales generados por la contaminación en el sitio de trabajo y las sanciones a las que se harán responsables si se incumplen.
12. Una vez terminada la construcción de las obras se procederá a retirar todo tipo de equipos, formaletas, materiales de construcción sobrantes, etc., que hayan sido empleados en el proceso constructivo, así como también a realizar una limpieza general de las áreas de trabajo y del entorno. Una vez finalizadas las obras, se recuperará el espacio utilizado, de acuerdo con su uso y garantizando la eliminación absoluta de los materiales elementos y residuos en general.
13. Respecto a los sobrantes o residuos sólidos, los vehículos destinados para tal fin tendrán involucrados a su carrocería los contenedores o platos aprobados para que la carga depositada en ellos quede contenida en su totalidad, con el fin de evitar pérdida del material o el escurrimiento de material húmedo durante el transporte. De igual manera la carga transportada será cubierta con el fin de evitar dispersión de la misma o emisiones fugitivas.
14. Los residuos de las excavaciones y demoliciones deben ser dispuestos en sitios previamente seleccionados, evaluados y adecuados para este propósito, y los sitios deben contar con los respectivos permisos emitidos por una autoridad ambiental competente.
15. Presentar ante el AMB dos informes de interventoría ambiental, uno a la mitad del tiempo de la construcción de la canalización; y un informe final de actividades una vez estén construidas las obras. Estos informes deberán contener el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción relativa al proyecto, enmarcadas dentro del buen manejo ambiental y reportar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia relacionando las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción de las obras, con su respectivo registro fotográfico.

ARTÍCULO TERCERO: PROHIBIR al Municipio de Floridablanca, realizar las siguientes actividades:

1. Se prohíbe disponer dentro del cauce de la fuente hídrica a intervenir, materiales extraños como aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que puedan afectar la calidad del agua.
2. Abstenerse de lavar o hacer mantenimientos a la maquinaria dentro de la fuente hídrica, ni a una distancia menor a 100 metros.

ARTICULO CUARTO: El modelamiento hidrológico e hidráulico, los diseños de las secciones y el diseño estructural presentado por el Municipio de Floridablanca con ocasión del permiso de ocupación de cauce, así como el Concepto Técnico de fecha junio 16 de 2015, emitido por la Subdirección Ambiental del AMB, hacen parte integral de la presente decisión y por ende son de obligatorio cumplimiento. Su incumplimiento dará lugar las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.